



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
LISTA DE MOVIMIENTO	
12 DIC 2022	
Recibido.....	7:16.....Hs.
Exp. N°.....	50259.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la Ley 13.537 que dispone la práctica del examen de Toma del Reflejo Rojo Pupilar en el examen pediátrico del recién nacido, a todo niño o niña nacido en la provincia, promulgada el 6 de julio de 2016. No hay razón alguna para no reglamentarla y si hay mucha necesidad.

Carlos del Frade
Diputado Provincial.

2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Provincial 13.537, promulgada el 6 de julio de 2016, dispone la práctica del examen de Toma del Reflejo Rojo Pupilar, en el examen pediátrico del recién nacido a todo niño o niña nacido en la Provincia.

Sin embargo no fue reglamentada.

No hay razón alguna que justifique semejante estado de situación cuando existen muchas necesidades.

De allí la necesidad de pedirle al Poder Ejecutivo Provincial que reglamente la misma lo más rápidamente posible.

El artículo 2 de la Ley definía al examen de Toma del Reflejo Rojo Pupilar al estudio que se le practica al recién nacido, mediante el oftalmoscopio, fundamental para detectar y prevenir anomalías visuales, y diagnosticar tempranamente posibles patologías.

La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud. El resultado de la Toma del Reflejo Rojo pupilar será informado como normal o alterado, situación que será puesta en conocimiento del padre, madre o en su defecto, el representante legal del recién nacido.

El Ministerio de Salud confeccionará un Banco de Datos en el cual se recibirá toda la información sobre los resultados de los exámenes de toma del reflejo rojo pupilar que debidamente notificarán los servicios de salud de todo el territorio provincial.

Los resultados informados como reflejo rojo pupilar alterado deberán ser tratados de la manera mas eficiente posible en un plazo no superior a treinta (30) dias a partir de la realización del examen.

Los Hospitales y Centros de Salud Públicos (CAPS) y privados que no poseen los espacios, el personal médico o el instrumental requerido para realizar práctica detallada en el artículo 1 deberán derivar los casos hacia aquellos establecimientos que acrediten capacidad suficiente para efectuar el examen.

Al momento de recibir el alta médica, la familia o en su defecto los representantes del niño o niña recién nacido, recibirán por parte del personal médico interviniente cuidados a seguir, luego del practicado examen.

También dispone la cobertura por parte del Instituto Autárquico de Obras Sociales (IAPOS) de las prácticas aranceladas correspondientes al examen del reflejo rojo pupilar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La toma del reflejo rojo pupilar por el médico pediatra no exime del examen oftalmológico del recién nacido por parte de un médico oftalmólogo.

Por estas razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Comunicación.

Carlos del Frade
Diputado Provincial.